

**MAT.; DISPONE EL PAGO DE INDEMINIZACIÓN A PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 263/2022.-**

San Fernando, 28 de febrero de 2022.-

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. En la Resolución N°1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que aprueba las normas de aplicación General en Materias de Gestión y Desarrollo de Personas;
3. En la Ley N°21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública;
4. En el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. En el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo;
6. En el Decreto con Fuerza de Ley N°60, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y otras materias que indica
7. En el Decreto N°74, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica;
8. En el Decreto Supremo N°6, de 2020, que Designa director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintiuno de la Ley N°21.040;
9. En la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, en las materias de personal que indica;
10. En el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto Docente de los profesionales de la educación;
11. En la Ley N°21.395, ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2022; y demás normas pertinentes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe en el artículo 16, "Créanse los Servicios Locales de Educación Pública como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio".
2. Que, el Artículo 73 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación señala que los profesionales de la educación a quienes se le aplique la causal establecida en el Artículo 72 letra j), esto es "*Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley, tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once*";
3. Que, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, a través de Dictamen N°092290N16, señala en cuanto a la contabilización de períodos servidos que "*es preciso tener en cuenta que el inciso tercero del citado artículo 73 de la ley N° 19.070, dispone que el monto de la indemnización será equivalente al total de las remuneraciones devengadas, en lo pertinente, "por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación", de lo cual es posible concluir que el número de años que deben ser considerados para el cálculo de la indemnización en estudio no puede ser otro que el tiempo laborado por el funcionario en forma ininterrumpida en la municipalidad a la que renuncia para acogerse al referido beneficio, conforme se manifestó, entre otros, en el dictamen N° 35.904, de 2012*"
4. Que, la Contraloría General de la República, a través de Dictamen N°E156769N21, señala "Luego, y en lo que se refiere a la continuidad de la relación previa, es dable

señalar que la confianza legítima de que trata el dictamen N° 22.766, de 2016 sólo podrá generarse en la medida de que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima (criterio aplicado en el dictamen N° 11.318, de 2017, de este origen)."

5. Que, en base al lineamiento entregado por el órgano contralor citado precedentemente, este Servicio Local realiza el cálculo de antigüedad laboral de don/ña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] obteniendo un total de 11 meses de indemnización;
6. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dar lugar al presente acto administrativo y, por tanto;

**RESUELVO:**

1. **DISPÓNGASE** el pago de indemnización establecido en el Artículo 73 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, al siguiente profesional de la educación:

NOMBRE DE FUNCIONARIO	CÉDULA DE IDENTIDAD	TOTAL INDEMINIZACIÓN (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	\$17.795.712

2. **DÉJASE ESTABLECIDO**, para todos los efectos legales y administrativos que las cotizaciones previsionales que son de cargo y responsabilidad de este Servicio se encuentran pagadas y las correspondientes al mes de febrero, se pagarán en la fecha establecidas en la Ley;
3. **NOTÍFQUESE** la presente Resolución electrónica o personalmente, esto último, al tenor de lo establecido en el artículo 46, de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

OLFR/VEVA/GAJM/MFHV/ carv

Distribución:

- SIAPER Contraloría General de la República.
- Gabinete
- Departamento jurídico
- Subdirección de Gestión de Personas.
- Destinatario